

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELACIONADO CON EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISION DE DATOS Y SE INSTRUYE A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES PARA LA SUPERVISIÓN, IMPLEMENTACION Y OPERACIÓN DEL MISMO.

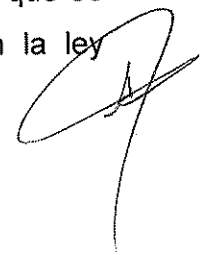
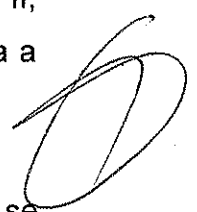
ANTECEDENTES

I. Reforma política. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política, por la cual se reestructuró el sistema electoral de nuestro país.

II. Reforma a la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de aquél año, se dio a conocer a través del mismo medio de difusión, el decreto legislativo por el que se expidieron las normas reglamentarias atinentes a las modificaciones realizadas al texto fundamental de la organización política de la república, entre ellas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

III. Adecuación de la Constitución del Estado de Chihuahua. El ocho de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 917/2015 II, por el cual fue reformada la Constitución del Estado de Chihuahua, a fin de ajustarla a las reformas del texto fundamental de la República.

IV. Expedición de la ley electoral local. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el periódico oficial del Estado, el decreto 936/2015 VIII P.E., por el que se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de reglamentar en la ley secundaria local, lo concerniente a la reforma electoral indicada.



V. Acuerdo en materia de Centros de Acopio y Transmisión de Datos electorales a nivel federal. El dieciocho de febrero de dos mil quince –ya dentro del esquema normativo derivado de las aludidas reformas-, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG63/2015 por el que determina la ubicación e instalación de los centros de acopio y transmisión de datos en el que instruyó a sus consejos locales y distritales a dar seguimiento y supervisión de los trabajos de implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares para la elección federal del año dos mil quince.

VI. Acuerdo en materia de Centros de Acopio y Transmisión de Datos electorales de aplicación transversal (norma nacional). El treinta de octubre pasado, el órgano directivo nacional aludido, aprobó el acuerdo INE/CG/935/2015 por medio del cual se aprobaron diversas modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, mismos que, según su texto, son de observancia general para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1), inciso o) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, precisa que el Consejo Estatal es competente para implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral. De ahí que, al tratarse este acuerdo de la instalación y ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos para dicho sistema informático en el presente proceso electoral, es claro que se actualiza la competencia de este órgano colegiado para emitirlo.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los artículos 47, numeral 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de

carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Principios rectores de la función electoral estatal. Que conforme al artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral en ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Colaboración interinstitucional. Que según se desprende del artículo 2 de la ley de la materia para el Estado, en el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta ley, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

QUINTO. Órganos obligados. Que los lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares¹, en su artículo 14, señalan que el Consejo General del Instituto Nacional y los entes de dirección superior de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, considerando la elección que les concierne, deben emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del programa y sus lineamientos, con la finalidad de que se instruya a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que otorguen seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del programa. En este caso, dicha función tendrán que ejercerla en este instituto las asambleas municipales, por ser los órganos electorales con competencia específica en las distintas circunscripciones electorales del Estado.

SEXTO. Función de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos. Que en términos de lo establecido en el numeral 41 de los citados lineamientos, los Centros de Acopio y Transmisión, son unidades básicas a través de las que se realizan actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se

¹ Acuerdo INE/CG/663/2016.

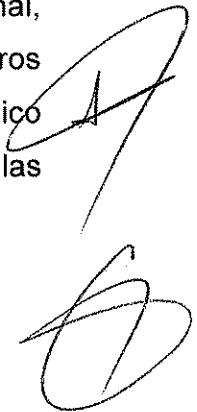
establezca en el proceso técnico operativo; así como de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en su respectivo ámbito territorial.

SÉPTIMO. Función del Consejo Estatal respecto al PREP. Del numeral 42 de los mencionados lineamientos, este Instituto Estatal Electoral resulta responsable de coordinar la implementación así como la operación del programa de resultados señalado, por lo que deberá adoptar las medidas correspondientes a fin de adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que alberguen los centros de acopio que, como se estableció previamente, deberán instalarse en las asambleas municipales de este órgano público electoral, a fin de salvaguardar la integridad del personal, equipos, materiales e información.

OCTAVO. Criterios para la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos. Según lo establecido por el artículo 43 de la multicitada regulación administrativa, para la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, se deberá de tomar en cuenta que: a) los espacios físicos destinados para dichos centros, sean de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla; b) cuenten con todas las facilidades para que los integrantes puedan acceder a supervisar su operación; c) se encuentren acondicionados con adecuada iluminación así como ventilación; d) disponga del mobiliario suficiente para garantizar su operación, la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información y e) que los espacios destinados para dichos centros dependerán del número de personas que participen en el desarrollo del proceso técnico operativo. Por tanto, se consideran apropiadas para la instalación de dichos centros, las sedes de las asambleas municipales de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

ACUERDA

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a series of loops and a final flourish.

PRIMERO. Los Centros de Acopio y Transmisión de Datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se ubicaran e instalaran dentro de la sedes de las Asambleas Municipales de este Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO. Los espacios destinados para su instalación, serán habilitados conforme los criterios establecidos en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la instancia interna responsable de la coordinación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para llevar a cabo la instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, en cada una de las Asambleas Municipales.


CUARTO. Se instruye a los presidentes y secretarios de las asambleas municipales para que en términos de sus atribuciones y con fundamento en los lineamientos indicados, den seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, dentro del presente proceso electoral.

QUINTO. Se vincula a la Dirección de Sistemas de este instituto a efecto de que brinde el soporte técnico necesario para la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como a la Coordinación de Administración, Prerrogativas y Financiamiento Público, a efecto de que otorgue el apoyo necesario para dar cumplimiento a este acuerdo.

SEXTO. Comuníquese a las asambleas municipales, quienes deberán colaborar con la instrumentación de los centros de acopio y datos referidos.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo del Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Notifíquese en términos de ley.



Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima tercera sesión extraordinaria, de catorce de marzo del dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo quien da fe. **DOY FE.**



**ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**



**GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a catorce de marzo del dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la décima tercera sesión extraordinaria, celebrada hoy. Se expide esta constancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



**GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA.- Publicado el día 14 de marzo de dos mil dieciséis, a las 11:40 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**GUILLERMO SIERRA FUENTES
SECRETARIO EJECUTIVO**